

consell Insular de Menorca per / la llei 9/1990, d'atribució de competències als consells insulars en matèria d'urbanisme i habitabilitat, per la present que da sotmes a informació pública per període de quinze dies el següent expedient:

**OBRES EN SOL RÚSTIC:**

TERME MUNICIPAL: Sant Lluís

PROMOTOR: Christopher i Gillian Heleine

ASSUMPTE: Hbitatge unifamiliar aïllat a camí de ses Vinyes pol. 4 parc. 234 (Finca registral núm. 7.397)

El referit expedient podrà ser examinat durant el termini de quinze dies, comptadors des del següent al de la publicació d'aquest anunci en el BOCAIB, a les dependències administratives del Consell Insular de Menorca, Camí des Castell núm. 28 de Maó (Menorca), podent-se efectuar les al. Legacions que es considerin pertinents durant el mateix termini.

Maó, 11 de gener de 1999.

EL PRESIDENT DE LA COMISSIÓ  
INSULAR D'URBANISME DE MENORCA

Cristóbal Triay Humbert

— o —

## Consell Insular de Eivissa y Formentera

Núm. 515

Aprobado definitivamente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria de 28.12.98, los Estatutos del Patronato para la Gestión y Funcionamiento de la Escuela de Turismo del Consell Insular de Ibiza y Formentera, y de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se procede a su publicación íntegra:

Estatutos Del Patronato Para La Gestión Y Funcionamiento De La Escuela De Turismo Del Consell Insular de Ibiza y Formentera Como Centro Adscrito A La Universidad De Las Islas Baleares.

**Capítulo 1**

Objeto, Naturaleza y Funciones

Artículo 1.-El Patronato para la Gestión de la Escuela de Turismo del Consell Insular de Ibiza y Formentera adscrito a la Universidad de las Islas Baleares, se constituye como Fundación Pública de servicio al amparo del artº 85-c del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, con personalidad jurídica propia y autonomía financiera y funcional de conformidad con lo previsto en el artº 78.1 del Real Decreto 1666/89 de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de las Islas Baleares.

El Patronato para la Gestión de la Escuela de Turismo del Consell Insular de Ibiza y Formentera dependerá del Consell Insular de Ibiza y Formentera y tendrá su domicilio social en la sede del Consell, Avda. España, 49.

Ello no obstante, previo acuerdo de la Junta Superior del Patronato, podrá cambiarse de domicilio social y establecer oficinas y delegaciones donde se tenga por conveniente.

Artículo 2.- Será objeto primordial del Patronato, como máximo órgano de representación de la Escuela, regular el funcionamiento de la Escuela, la realización de cuantas actividades estén relacionadas con la Escuela de Turismo y en concreto:

- a) La representación de la Escuela y ejercer la alta dirección de todos los órganos y servicios de la Escuela.
- b)La organización y desarrollo de la labor formativa profesional en el ámbito turístico, supervisado y coordinado el funcionamiento y la actividad académica, docente e investigadora del Centro.
- c)La gestión académica, económica y administrativa de la escuela y su coordinación con la U.I.B., sin perjuicio del control académico que tiene la Universidad.
- d)Conseguir una unión permanente y eficaz con la Universidad, pudiendo establecer puntualmente vínculos de cooperación y colaboración que se crean convenientes.
- e)Impulsar y ayudar a la Escuela de Turismo para su desarrollo docente formativo en todos los niveles.
- f)Centrar y canalizar todas las ayudas y subvenciones destinadas a su desarrollo docente formacional.
- g)Ejercer la alta dirección de todos los órganos y servicios de la Escuela.
- h)Conocer el Plan Docente Anual al inicio de cada curso académico y la Memoria anual a su finalización.
- i)Aprobar el nombramiento y cese de los órganos unipersonales que forman parte del Patronato y de la Escuela, a propuesta de las correspondientes entidades, así como la designación del profesorado.
- j)La aprobación de los presupuestos de la Escuela.

k)Proponer la modificación del Reglamento del Centro.

l)En general, cuantas decisiones excedan del ámbito de la gestión ordinaria.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de sus fines el Patronato podrá ejercer las siguientes actividades:

- a)Adquirir y poseer bienes de todas las clases.
- b)Administrar su patrimonio.
- c)Contraer obligaciones
- d)Contratar al personal técnico y administrativo necesario.
- e)Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones y cualquier tipo de ayudas tanto públicas como privadas.
- f)Concertar operaciones de crédito y tesorería
- g)Ejercer acciones judiciales y administrativas
- h)Organizar los servicios del Patronato
- i)Celebrar los Convenios de Colaboración que se tengan por conveniente.

Artículo 4.- El Patronato se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos, por lo dispuesto en la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, el R.D. 789/86 por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en cuanto sea de aplicación el Reglamento Orgánico del Consell Insular de Ibiza y Formentera y el R.D. 1666/89 de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la U.I.B.

El Patronato actuará bajo la tutela de la Corporación a quien corresponde la superior función directiva y tuitiva de la fundación, así como la fiscalización y censura de sus actividades.

**Capítulo II**

Gobierno y Administración

Artículo 5.- El Gobierno y Administración del Patronato estará a cargo de una Junta Superior y del Presidente.

Artículo 6.- 1.-La Junta Superior del Patronato estará integrada por:

Presidente: El del Consell que designe.

Vicepresidente: El Conseller de Cultura del Consell Insular.

Vocales:

-Dos representantes de la Universidad de les Illes Balears nombrados por el Rector.

-El Director de la Escuela

-Un representante designado por la CAIB.

-Cuatro representantes designados por el Consell.

2.-Con voz y sin voto:

-Dos representantes de los municipios

-Un representante del Profesorado

-Un representante de los alumnos

-Un representante del Fomento del Turismo de Ibiza y Formentera

-El Secretario, designado por el Presidente del Consell de entre el personal del Consell.

-El Secretario, designado por el Presidente del Consell de entre el personal del Consell.

-Un Asesor Jurídico, designado por el Presidente del Consell de entre el personal del Consell, que hará las funciones de Vicesecretario.

Artículo 7.- La Junta Superior asumirá las siguientes Competencias

a)La organización del Patronato

b)La aprobación de los proyectos de presupuestos y de sus modificaciones, cuando sean de su competencia que deberán ser aprobados pro el Pleno del Consell Insular.

c)La aprobación provisional de las cuentas que se someterán a aprobación del Pleno del Consell Insular

d)Proponer al Pleno del Consell Insular cualquier acto de disposición de su patrimonio

e)El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

f)La aprobación de los programas y proyectos de actividades del Patronato, sin perjuicio del control académico de la U.I.B.

g)El ejercicio de acciones judiciales y administrativas

h)Aquellas cuestiones que requieran para su aprobación de una mayoría especial

i)La interpretación de los presentes Estatutos y la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurran.

j)Vigilar, directamente o por medio de persona en quien delegue, la acertada aplicación de la inversiones que hubieran acordado y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

Dichas competencias podrán ser delegadas en los casos y formas previstos en el ROC

Artículo 8.- corresponde al Presidente del Patronato:

a)Dirigir el Gobierno y Administración de la Fundación

b)Representar al Patronato

c)Convocar y presidir las sesiones de la Junta Superior y cualquier otro órgano del Patronato

d)Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios de titularidad del Patronato

e)Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos

y rendir cuentas.

f) La jefatura superior del personal

g) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia

h) Contratar obras y servicios con arreglo al procedimiento legalmente establecido, siempre que su cuantía no exija créditos superiores al consignado en el Presupuesto anual.

i) Ordenar la publicación y ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Patronato

j) La aprobación de las bases específicas de las pruebas para la selección de personal y para la provisión de puestos de trabajo.

k) El ejercicio de aquellas otras atribuciones que no estén asignadas a otros órganos

El Presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, en los casos y formas previstos en el Reglamento Orgánico del Consell Insular

Artículo 9.- Los miembros de los distintos órganos del Patronato cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

a) A petición propia

b) Los que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, al cesar los mismos.

c) Los vocales representantes de las distintas corporaciones o entidades, cuando finalice su mandato o así lo acuerden los órganos competentes de las mismas o cuando así lo acuerden las autoridades que les nombraron.

#### Capítulo III Convocatorias, Reuniones y Acuerdos

Artículo 10.- Las convocatorias de las reuniones de la Junta Superior se cursarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y en ellas se incluirá el orden del día y una copia del borrador del acta de la sesión anterior.

Artículo 11.- La Junta Superior se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año para el examen de las realizaciones del anterior y aprobación y liquidación del Presupuesto.

Artículo 12.- La Junta Superior se reunirá extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando lo soliciten a la Presidencia, por escrito, la tercera parte de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria siempre que concurren como mínimo la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, si no se obtuviere tal asistencia, 1 hora más tarde, siendo suficiente que asista el Presidente, el Secretario y dos vocales con derecho a voto como mínimo.

La Junta adoptará sus acuerdos por mayoría de votos y los empates se dirimirán con el voto de calidad del Presidente.

La asistencia a las juntas será delegable por escrito y para cada reunión.

Artículo 13.- Contra los actos y acuerdos de los distintos órganos del Patronato podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Consell Insular, en la forma y plazos legalmente establecidos y los que éste adopte serán recurribles ante los Tribunales competentes.

#### Capítulo IV

##### Personal

Artículo 14.- El personal del Patronato estará formado por:

a) Los funcionarios del Consell Insular destinados al Patronato

b) El personal contratado por el propio Patronato.

Artículo 15.- Los servicios que los funcionarios del Consell Insular presten al Patronato y las funciones de categoría superior a su puesto de trabajo que pueda desempeñar de este último se remunerarán como gratificaciones con cargo al Presupuesto del Patronato y de acuerdo con sus previsiones.

Artículo 16.- Del Secretario y Tesorero-Administrador del Patronato:

a) Ejercerá las funciones de Secretario del Patronato un funcionario del Consell Insular de Ibiza y Formentera, designado por el Presidente del Consell.

El Secretario asistirá a las reuniones de la Junta Superior y levantará acta de las reuniones.

b) Ejercerá las funciones de Tesorero-Administrador el Interventor del Consell Insular de Ibiza y Formentera o funcionario insular o personal del Patronato en quien delegue.

Asistirá a las reuniones de la Junta Superior si fuese convocado, con voz pero sin voto.

#### Capítulo V

##### Régimen Económico y Recursos

Artículo 17.- Para desarrollar sus fines el Patronato contará con los siguientes recursos:

a) Las subvenciones y ayudas que pueda recibir del Gobierno Autónomo Balear, Consell Insular de Ibiza y Formentera, Ayuntamientos y demás entidades públicas

b) Donativos y aportaciones de personas jurídicas o físicas.

c) Las aportaciones de cualquier clase y tipo procedente de entidades públicas o privadas, así como de toda clase de personas, jurídicas o físicas.

d) Los ingresos de todo tipo que puedan reportar sus actividades

e) Legados, donaciones, herencias y usufructo que se otorguen a su favor.

f) Y cualesquiera otros ingresos de lícita percepción.

Artículo 18.- Los ingresos y gastos del Patronato serán intervenidos y

contabilizados por el Tesorero-Administrador y la Junta Superior aprobará provisionalmente las cuentas anuales, que se someterán al Pleno del Consell Insular.

#### Capítulo VI

##### Tutela del Patronato

Capítulo 19.- El patronato de la Escuela de Turismo estará bajo la tutela del Consell Insular de Ibiza y Formentera, el cual deberá otorgar su aprobación definitiva a los acuerdos de la Junta que afecten a la aprobación de los Presupuestos y su liquidación, disposición de bienes inmuebles y derechos sobre los mismos, modificación de los presentes estatutos y la disolución del Patronato y los que así lo requieran.

#### Capítulo VII

##### Patrimonio

Artículo 20.- El Patrimonio del Patronato estará integrado por los bienes que el Consell Insular adscriba al mismo para el cumplimiento de sus fines y los que dicho Patronato adquiera con cargo a sus propios fondos.

Artículo 21.- La Junta Superior deberá tener al día el correspondiente inventario de altas y bajas de los bienes que se disponga, el cual se someterá anualmente a la aprobación del Consell Insular.

#### Capítulo VIII

##### Modificación De Los Estatutos Y Disolución Del Patronato

Artículo 22.- Para la modificación de los presentes Estatutos será precisa la propuesta previa del Presidente o de un tercio de los miembros de la Junta Superior.

Cualquier modificación habrá de ser aprobada en la Junta Superior por dos tercios como mínimo de los miembros presentes o representados, elevada al Pleno del Consell Insular para su aprobación definitiva.

Artículo 23.- El Patronato se disolverá:

a) Por imperativo legal

b) Por acuerdo del Consell Insular de Ibiza y Formentera.

Artículo 24.- En caso de disolución del Patronato, la Junta Superior se constituirá en comisión liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las alegaciones pendientes y a asegurar, las que no sean realizables en el acto.

El remanente, una vez cumplidas las obligaciones pendientes, se entregará al Consell Insular que lo destinará a fines análogos a los de la disuelta fundación.

Primera.- Previo acuerdo de la mayoría absoluta de la Junta Superior, podrán ser admitidas a formar parte de la misma, con voz pero sin voto, aquellas entidades públicas o privadas relacionadas con los fines de Patronato que así lo soliciten.

#### Disposición Final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Eivissa, a 7 de enero de 1.999

El Presidente, Antonio Marí Calbet.

— o —

#### Núm. 520

Aprobado definitivamente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria de 28.12.98, el Reglamento de Funcionamiento de la Escuela Universitaria de Turismo del Consell Insular de Ibiza y Formentera, y de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, se procede a su publicación íntegra:

Reglamento de Funcionamiento de la Escuela Universitaria de Turismo del Consell Insular de Ibiza y Formentera, Adscrita a la Universidad de las Islas Baleares.

#### Artículo 1.-

La Escuela Universitaria de Turismo del Consell Insular de Ibiza y Formentera de la que es titular el Consell Insular de Ibiza y Formentera, está adscrita a la Universidad de las Islas Baleares en virtud de convenio suscrito por ambas partes de fecha.

#### Artículo 2.-

La Escuela se crea en base a los principios de libertad de creación de centros y de establecimiento de sus normas de organización y funcionamiento, que establecen el artículo 27 de la Constitución y los artículos 57 y 59 de la Ley de Reforma Universitaria 11/1.983, de 25 de Agosto, y se regirá por lo establecido en esta Ley, los Estatutos de la Universidad de las Illes Balears, el Convenio de Adscripción con dicha Universidad, los Estatutos del Patronato para la gestión y funcionamiento de la Escuela de Turismo del Consell Insular de Ibiza y Formentera como centro adscrito a la Universidad de las Islas Baleares y el presente Reglamento de Funcionamiento.

#### Artículo 3.-

La Escuela Universitaria de Turismo del Consell Insular de Ibiza y Formentera tiene los siguientes fines:

a) La enseñanza de las materias propias para la obtención del título de